

ASUNTO: Tramitación mediante Declaración Responsable de las solicitudes de instalación estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público (antenas de telefonía)

FUNDAMENTO:

La Disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en vigor desde el 28 de diciembre de 2012, establece el procedimiento de implantación de instalación estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público mediante declaración responsable en los siguientes términos:

“Las disposiciones contenidas en el Título I de la citada Ley, y en particular lo establecido sobre inexigibilidad de licencia, se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

Se exceptúa de ese criterio general, aquéllas instalaciones en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.”

El citado artículo 2.2 excluye del ámbito de aplicación las actividades... que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. El impacto en el patrimonio histórico-artístico se aplica en los términos señalados en la OGLUA en su artículo 59.b) que remite al artículo 2.2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid. Este artículo limita ese impacto a las actuaciones sobre inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable.

CRITERIO DE APLICACIÓN:

A la vista de lo expuesto, la aplicación por parte de las ECLU de lo establecido en la normativa antes citada será la siguiente:

1. La instalación de antenas de telefonía podrá tramitarse por **Declaración Responsable**, excepto cuando se ubiquen en un edificio catalogado con nivel 1, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que corresponda en aplicación de la Ordenanza.
2. Las actuaciones que, por razón de las obras que formen parte de la misma, se tramiten por **Procedimiento Ordinario Común** y se ubiquen en los ámbitos sujetos a la competencia de una de las

Comisiones de Patrimonio Histórico, deberán incorporar un dictamen favorable de la correspondiente Comisión.

Las actuaciones que se tramiten por Declaración Responsable u otro procedimiento diferente del ordinario común, sólo deberán incorporar un dictamen favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico cuando se ubiquen en ámbitos cuya competencia corresponda a dicha comisión (Recinto de la cerca y arrabal de Felipe II, monumentos y entorno de monumentos, así como ámbitos de planeamiento remitido incluidos en el capítulo 4 de las normas Urbanísticas del Plan General) y sean visibles desde el espacio público. Ese dictamen favorable debe obtenerse mediante consulta urbanística previa que solicite el interesado.

3. La aplicación de la citada Disposición adicional tercera, se entiende sin perjuicio de la aplicación, a las instalaciones incluidas en la misma, de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 2/2012 de la Comunidad de Madrid, solo se someterán a procedimiento de evaluación ambiental los proyectos previstos en la legislación estatal básica (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), no encontrándose las antenas entre ellos.

EL GERENTE

Fdo.: Jose Fernández Sánchez



Gerencia